



DICTAMEN N° 02/2026 DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA - N° 995
Fecha: 25/02/2026

CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA N° 995 PARA LA EJECUCION DE LA OBRA CONSTRUCCION DE PUENTE EN LA ZONA DENOMINADA KARIMBEY A MARTIN PUERTO DEL DISTRITO DE MARIA ANTONIA.

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 40° de la Ley N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones.

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

Que, la nota recibida en la Municipalidad de María Antonia en fecha 23/02/2026 de parte de pobladores afectados de la zona del tramo denominado Karimbey a Martin Puerto solicitando la urgente ejecución de la obra de construcción de puente de hormigón, derivada a la Unidad Operativa de Contrataciones en fecha 24/02/2026.

Documento que acredita los hechos base del procedimiento: la Nota de pedido realizado por pobladores y dictamen técnico de las especificaciones técnicas del Encargado de Obras de la Municipalidad de Maria Antonia.

Se adjunta copias de las documentaciones citadas al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con:

(X) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria que afecta al Presupuesto del ejercicio fiscal 2026 de fecha 25/02/2026 por los responsables del área de administración y finanzas designados para suscribir el mencionado documento en los procesos de llamados a licitación ejecutado por la Municipalidad de María Antonia.

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

Las especificaciones técnicas de la obra se encuentran individualizadas en el Contenido del Aviso de Intención de Compra publicado en el portal de la DNCP con anexos de fecha 25/02/2026.

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

NORMATIVAS LEGALES VIGENTES RESPALDATORIAS:

La Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas en su artículo 40° dispone que Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia, c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias imposterables. En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación; -----

El Decreto Reglamentario 2264/24 en su artículo 52° *Contratación por urgencia imposterable. La urgencia imposterable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos..* en los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento. -----

La Resolución DNCP N° 230/25 Artículo 90. Procedimiento por urgencia imposterable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia imposterable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad





podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, suscriptos por el Titular de la UOC/UEP. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. -----

La Constitución Nacional: Artículo 86 – del derecho al trabajo: Todos los habitantes de la República tienen derecho a un trabajo lícito, libremente escogido y a realizarse en condiciones dignas y justas. La ley protegerá el trabajo en todas sus formas y los derechos que ella otorga al trabajador son irrenunciables. -----

La ley 213/1993 que establece el Código de Trabajo – artículo 9°: el trabajo es un derecho y un deber social y goza de la protección del estado. no debe ser considerado como una mercancía. exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, y se efectuará en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico compatible con las responsabilidades del trabajador padre o madre de familia. -----

La ley 213/1993 que establece el Código de Trabajo – artículo 272°.- el trabajador, en la prestación de sus servicios profesionales, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo. -----

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

Que, el pedido realizado por vecinos que han acercado a la institución municipal el reclamo y pedido de construcción de puente debido a los últimos días de lluvias la zona se inunda ocasionando que se vuelva intransitable en la zona rural y por qué la estructura existente ha pasado su vida útil, demás esta decir que la calle conduce a una zona de mucha población y de explotación productiva y de turismo; debido a las constantes precipitaciones que se han registrado en la zona y que han deteriorado notablemente las condiciones de paso utilizando la estructura obsoleta existente, perjudicando a los pobladores que no pueden salir de sus domicilios para desarrollar las actividades con normalidad por los destrozos ocasionados por las lluvias caídas y la necesidad urgente de proceder a la construcción de puente de hormigón armado para la regularización del tráfico en la zona y evitar mayores perjuicios a los intereses comunitarios, son algunos de los fundamentos en las que se respalda el pedido de ejecución de obra y que se encuentra justificada con total imparcialidad y razonabilidad en cuanto a los requerimientos técnicos de la obra a adquirir, ya que al no realizar la adquisición se podría causar daños y afectar el interés público de los ciudadanos, con lo que se respalda la objetividad, imparcialidad y razonabilidad de la obra a ejecutar.

Que, la Municipalidad de María Antonia consciente de la situación no puede estar ajeno ya que se está poniendo en riesgo la calidad de vida y la seguridad de la población quienes utilizan el tramo por lo que ejecuta procesos legales para llevar adelante los trámites correspondientes como un proceso de licitación por vía de excepción por Urgencia Impostergable, constituye uno de los fundamentos en las que se respalda el pedido de ejecución de la obra y que se encuentra justificada con total imparcialidad y razonabilidad en cuanto a los requerimientos técnicos de los servicios y provisiones, ya que al no realizar la adquisición se podría causar daños y afectar el interés público de los ciudadanos en especial a los habitantes de la zona afectada, con lo que se respalda la objetividad de la adquisición a ejecutar, ya que el riesgo a la integridad de los transeúntes existe y las posibilidades de que las personas sufran accidentes lamentables es altísima. Con los claros detalles del estado actual del puente comprobado por funcionarios de la Municipalidad según las fotografías adjuntas, resulta claro que la necesidad de intervención es urgente e impostergable, por lo que no se puede esperar los procesos convencionales para realizar dichas intervenciones, ya que el perjuicio de realizar el proceso normal incide directamente sobre la integridad física de todas personas que utilizan los tramos para realizar sus actividades, porque los plazos de una licitación pública conlleva un tiempo prudencial desde la preparación de las bases, más el acto de apertura, la adjudicación hasta llegar a un posible contrato.

Este riesgo supone que las personas debe esperar un resultado de un proceso tradicional de licitación para así mitigar el riesgo que supone seguir utilizando el puente en las condiciones actuales y las constantes lluvias que acrecientan los problemas de tránsito. Se reitera, que esta situación escapa de una planificación ordinaria, puesto que se toma conocimiento de la gravedad y urgencia de la situación una vez realizada las diligencias luego de la comunicación realizada por los pobladores mediante nota y corroborado por funcionarios de la institución, razón por la cual se eleva el pedido por excepción en especial cuidado a las normativas legales y reglamentarias vigentes.





La intervención del Arq. Bernardo Moray Saldívar ha sido vital para este proceso puesto que su informe técnico en cuanto las cantidades y especificaciones técnicas con las pruebas fotografías están a la vista de cómo las personas se encuentran a merced de un inminente peligro de sufrir accidentes que lamentar y se demuestra que ya no se puede esperar un proceso normal de licitación para intervenir este sector.

Al realizar la presente licitación por vía de la excepción no se estaría incumpliendo ninguna normativa existente y al contrario utilizando herramientas legales se dará soluciones a las problemáticas del pueblo aquejada por los problemas sociales y económicos, puesto que las personas utilizan los tramos para paliar y satisfacer sus necesidades particulares.

Que, como uno de los factores y no la principal es que un llamado convencional implica elaborar un nuevo pliego de bases y condiciones, estudio y elaboración de los precios referenciales en un tiempo aproximado de dos días, teniendo en cuenta el monto del proyecto la modalidad sería por la Licitación de Menor Cuantía Nacional que según los pazos requiere de tres días para verificar el expediente, ocho días de publicación en el portal de la DNCP, diez días para la evaluación de las ofertas y recomendar la adjudicación, el proceso de adjudicación y notificación de adjudicación de tres días, para la suscripción del contrato quince días lo que lleva a concluir que en un proceso ordinario se estaría cerrando el proceso en un plazo estimativo como mínimo de cuarenta y un días, eso sin contar que si existen impugnaciones y/o protestas, estos plazos podrán ser incluso triplicados, es decir, la normalización del tránsito en el sector y las actividades de los pobladores de la colonia Italiano Cue se estaría ejecutando aproximadamente en casi dos meses y mientras los pobladores quedarían expuestos a la inseguridad del estado actual del tramo poniendo en riesgo la integridad física de los mismos, eso sin contar que si existen impugnaciones y/o protestas, estos plazos podrán ser duplicados, atendiendo estos plazos y el pedido de la ciudadanía y el interés público de los conciudadanos quienes serían los beneficiarios directos. Es importante comprender, sin embargo, que la urgencia no necesariamente implica la falta de concurrencia o que se anulan todos los principios enunciados en el artículo 4º de la Ley N°7021/2022, la convocatoria se va estar publicada por el tiempo prudencial y el responsable del correo institucional para responder a todas solicitudes recibidas.

Teniendo en cuenta lo ya mencionado por la cual no es posible comunicar el proceso por una vía ordinaria, prácticamente la fuerza mayor, nos ampara y nos obligaba a realizar el presente proceso por esta modalidad. En el caso de que no se realice el presente proceso, estaríamos ante una gran posibilidad de que existan situaciones lamentables como un accidente que ocasionaría lesiones o incluso la muerte y esto ocasionaría que la propia población de la ciudad de María Antonia se encuentre alineada a una sola voz sobre el perjuicio que puede causar la no intervención, todo esto se puede evitar de manera eficiente articulando todos los detalles para realizar un proceso por la vía de la excepción. Con la implementación del proceso de contratación por la vía de la excepción por urgencia imposterizable con aviso de intención de compra, será posible iniciar la ejecución de las obras requeridas en el menor plazo posible, así beneficiar a los afectados, obrando con celeridad.

Ante la necesidad urgente, se solicita una rápida intervención, evitar trabas y formalismos concernientes a los procesos licitatorios convencionales, al efecto de reducir los plazos, sin dejar de mencionar que el proceso garantizara el cumplimiento la convocatoria respetando los principios rectores consagrados en el Art. 4º de la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas en cuanto el Inc. **d) Igualdad y Libre Competencia:** todo potencial oferente que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria para responder a los compromisos que supone la contratación con el Estado paraguayo y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley, en su reglamento, en las bases y condiciones y en las demás disposiciones administrativas, tendrá la posibilidad de participar sin restricciones y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública, **h) Primacía del Interés general:** el Sistema Nacional de Suministro Público se fundamenta en el principio de la primacía del interés general sobre el interés particular previsto en la Constitución, **n) Transparencia y Publicidad:** la información del Sistema Nacional de Suministro Público será pública y accesible a toda persona, salvo las excepciones establecidas en las leyes. Se promoverá la transparencia activa de la gestión del Sistema Nacional de Suministro Público.

A34



[Handwritten signature]



INTENDENCIA MUNICIPAL
DISTRITO DE MARIA ANTONIA
Dpto. PARAGUARI

Creada por Ley N°: 5676/16

Email: adm.municipalidadmariaantonia@gmail.com

RUC-80097437-9



En cuanto a los requerimientos exigidos para determinar si la excepción es la vía para paliar estas necesidades, podemos citar a continuación lo siguiente:

- Se halla suficientemente fundamentada en la gravosa situación de las calles a intervenir por lo que la urgencia impostergable es clara.
- Que se encuentra en el informe del encargado de obras, junto con las fotografías, donde se observa que esta necesidad es impostergable y requiere intervención inmediata por la cual la necesidad se encuentra probada.
- Que el informe del Departamento de obras manifiesta con detalle cuál es la necesidad urgente a intervenir, los posibles riesgos de no hacerlo, cómo afecta a las personas residentes en las zonas el estado actual y las posibles soluciones a esta problemática, remarcando que se requiere de una intervención impostergable y los riesgos que suponen una espera para llevar adelante las obras por lo que la necesidad es concreta.
- Que resulta incuestionable y no se podría sostener razonablemente que con un procedimiento ordinario las obras necesarias estarán disponibles en forma inmediata dado que la necesidad también es objetiva.
- Si no se realizara por las vías de excepción, se estaría ocasionando un gravísimo perjuicio al interés ciudadano, se encuentran en alto riesgo, y esto podría ocasionar accidentes que se podrían evitar aplicando la excepción ya mencionada justificando la necesidad que es inmediata.

Ante los fundamentos expuestos, solicito la aplicación de la modalidad por la Vía de la Excepción con aviso de intención de compra, amparado en mecanismos legales con el objetivo de dar respuesta rápida referente al cumplimiento de ejecución de las obras que, si bien existen otros sectores que necesitan de intervenciones importantes, solo estas calles según parecer técnico son los que necesitan de la intervención impostergable, ya que de no realizarse además constituyen un peligro para integridad física de la ciudadanía en general. Por cuestiones del interés general sobre el particular se enmarcaría perfectamente la definición jurídica e interpretativa formal de buena fe con relación al proceso, mencionando que existe precedentes con relación al formalismo excesivo sometido a algunos procesos como sería esta, que están originados en base a una urgencia solicitada, que dichos formalismos no se encontraría fundamento suficientes para desacreditar el proceder de esta convocante, en atención al interés general al que responde el objeto del contrato. En tales términos que, si existiese algún vicio existente comprobable carente de empatía ante la situación dada actualmente, alentarían incluso a someter la rigurosidad de las formas a un extremo que perjudiquen los intereses de la administración municipal y se vuelvan, inclusive contra el interés general, convirtiendo el procedimiento en un formalismo carente de racionalidad y empatía pública.

Que, utilizando las herramientas legales que autorizan a las autoridades municipales a velar por la integridad y la salud de la ciudadanía en general, mediante esta inversión se estaría dando solución al problema planteado, el presente pedido y la necesidad imperiosa de ejecutar la adquisición tiene su fundamento legal en las disposiciones de la Constitución Nacional en donde prevalece el interés general sobre el particular (Art. 128 C.N.) y el derecho a peticionar a las autoridades (Art. 40 C.N.) respectivamente.

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en el Artículo 5° sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.*

Que, el artículo 210 de la misma Ley 3966/10 Orgánica dispone Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas: *Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).*





INTENDENCIA MUNICIPAL
DISTRITO DE MARÍA ANTONIA

Dpto. PARAGUARI

Creada por Ley N°: 5676/16

Email: adm.municipalidadmariaantonia@gmail.com

RUC-80097437-9



Que, la Resolución DNCP N° 230/25 SECCION III OTRAS CAUSALES DE EXCEPCIÓN QUE NO AFECTA LA CONCURRENCIA. Artículo 90. Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, suscriptos por el Titular de la UOC/UEP. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. Artículo 92. Notificación de la intención de compra. Al momento de comunicar la intención de Compra, a través del SICP, la notificación de la misma será realizada, de manera automática, a los correos declarados en el Registro de Proveedores del Estado que contenga la misma categoría de la intención. A efectos de la notificación oficial, solo serán considerados tales correos electrónicos.

En este punto se resalta que desde el momento de la publicación en el SICP de la convocatoria a Vía Excepción a la Licitación Urgencia Impostergable con Aviso de Intención de Compra CVE N°995 convocada por la Municipalidad de María Antonia de conformidad con el Artículo 40 Contratación por excepción de la Ley 7021/22 Numeral 2º Inc. c) de la Ley de Suministros y Contrataciones Públicas, según el registro de proveedores en el portal existen aproximadamente unos 959 potenciales oferentes registrados en el SICP en el rubro quienes han recibido el link en los correos registrados las invitaciones para participar en el procedimiento de referencia, esta cantidad de posibles oferentes se puede comprobar en el siguiente enlace: https://www.contrataciones.gov.py/buscador/proveedores.html?proveedor=&categorias_proveedo r%5B%5D=72000000&page=&order=&proveedor_slug=

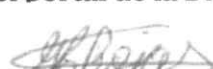
Es importante comprender, sin embargo, que la urgencia no necesariamente implica la falta de concurrencia o que se anulan todos los principios enunciados en el artículo 4 de la Ley N°7021/2022, ya la convocatoria ha sido publicada en el portal de la DNCP por un tiempo prudencial y suficiente para que los potenciales oferentes puedan realizar sus consultas y/o preparar sus ofertas, asimismo el responsable del correo institucional estuvo activo durante la convocatoria para responder en tiempo y forma a todas solicitudes recibidas en todos los canales de comunicación institucional.

En este caso la administración convocante asume la responsabilidad de la decisión adoptada en cuanto a la presencia del supuesto de excepción, aunque el hecho motivador sea de público conocimiento, se encuentra claramente documentado y mencionado en el expediente de adquisición. Según la normativa en todos los casos la convocante es responsable de garantizar la razonabilidad de los precios y las mejores condiciones de contratación. Así también es importante discernir y reiterar que los conceptos de excepción y exclusión no son lo mismo. Las contrataciones excluidas, son las que se encuentran listadas en el artículo 14º de la Ley N° 7021/2022 y no se rigen por dicho sistema normativo, mientras que las contrataciones por la vía de la excepción se rigen por la Ley de Suministro y Contrataciones Públicas, sólo que siguiendo pasos distintos a los mecanismos ordinarios que a veces se refieren a la cantidad de días de difusión previa o a la contratación con una determinada persona con una cualidad o calidad específica pero siguiendo estrictos presupuestos, entre otros.

DICTAMEN FINAL:

Todas y cada una de las circunstancias relatadas precedentemente permiten subsumir las condiciones fácticas en una causal de justificación suficiente para tramitar el llamado por la vía de la excepción, en especial la causal establecida en el Art. 40º punto 2 Inc. c) de la Ley 7021/22 y Art. 52º del Decreto Reglamentario N° 2464/24 respectivamente.

Asimismo, se recomienda efectuar el proceso según el Artículo 91. Publicación para procedimientos con aviso de intención de compra. Las convocantes deberán publicar en el SICP un aviso de intención, con los datos requeridos por el sistema por un plazo mínimo de un día corrido previo a la fecha prevista para la apertura de ofertas. En estos casos se prescindirá de la difusión previa de las bases de la contratación..., con respecto a esta normativa comunicamos **la convocatoria de aviso de intención de compra fue publicada en el SICP en fecha 25/02/2026 fijando la apertura de ofertas en fecha 27/02/2026 (tres días), según captura de pantalla del portal de la DNCP.**



INTENDENCIA MUNICIPAL
DISTRITO DE MARIA ANTONIA

Dpto. PARAGUARI

Creada por Ley N°: 5676/16

Email: adm.municipalidadmariaantonio@gmail.com

RUC-80097437-9



En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la *contratación por vía de la excepción con aviso de intención de compra* individualizado al inicio del dictamen inicial y que forma parte integral del mismo documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución de ratificación pertinente, salvo mejor parecer de vuestra máxima autoridad de la convocante.

Es nuestro dictamen.

Hugo Blanco Araujo
Unidad Operativa de Contrataciones



Graciela Rojas Calderón
Unidad Operativa de Contrataciones



INTENDENCIA MUNICIPAL
DISTRITO DE MARIA ANTONIA

Dpto. PARAGUARI

Creada por Ley N°: 5676/16

Email: adm.municipalidadmariaantonio@gmail.com

RUC-80097437-9



FOTOGRAFIAS DEL ESTADO TRAMOS MAS CRITICOS:





INTENDENCIA MUNICIPAL
DISTRITO DE MARIA ANTONIA

Dpto. PARAGUARI

Creada por Ley N°: 5676/16

Email: adm.municipalidadmariaantoniam@gmail.com

RUC-80097437-9



H3A



[Handwritten signature]



INTENDENCIA MUNICIPAL
DISTRITO DE MARIA ANTONIA

Dpto. PARAGUARI

Creada por Ley N°: 5676/16

Email: adm.municipalidadmariaantonia@gmail.com

RUC-80097437-9



Los oferentes interesados en participar deben comunicarse a través del correo electrónico de contacto de la convocante.

CONSTRUCCION DE PUENTE EN LA ZONA DENOMINADA KARIMBEY A MARTIN PUERTO DEL DISTRITO DE MARIA ANTONIA

LEY N° 7021/22

LICITACIÓN SIN CONVOCATORIA PÚBLICA

CONSTRUCCION DE PUENTE EN LA ZONA DENOMINADA KARIMBEY A MARTIN PUERTO DEL DISTRITO DE MARIA ANTONIA

Convocante: Municipalidad de Maria Antonia / Municipalidades

Estado: PUBLICADO

Categoría: 72000000 - Servicios de Construcción y Mantenimiento

Fecha de Apertura de Ofertas:
viernes, 27 de febrero de 2026 -
07:00

Fecha de Publicación: 25-02-2026

Documento base concursable

Datos del Contacto

Nombre del Contacto: GRACIELA CONCEPCION ROJAS CALDERON

Correo Electrónico:
adm.municipalidadmariaantonia@gmail.com

Teléfono: 021-3383354

